



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Industria, Investigación y Energía

2010/0395(COD)

30.5.2011

OPINIÓN

de la Comisión de Industria, Investigación y Energía

para la Comisión de Presupuestos

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las normas financieras aplicables al presupuesto anual de la Unión (COM(2010)0815 – C7-0016/2011 – 2010/0395(COD))

Ponente de opinión: Ivailo Kalfin

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

Los objetivos generales del nuevo Reglamento financiero coinciden ampliamente con los objetivos generales para la puesta en práctica de las políticas de la UE, a la vez que garantizan el principio de buena gestión financiera.

El Reglamento financiero, junto con las normas de desarrollo, así como el marco financiero plurianual (MFP) junto con los presupuestos anuales, tienen un impacto directo en la política europea en materia de investigación, desarrollo e innovación. Uno de los principales objetivos del Reglamento financiero debe ser alcanzar un equilibrio apropiado entre los principios de responsabilidad financiera y de flexibilidad para los beneficiarios.

El ponente de opinión se congratula de los crecientes esfuerzos desplegados para la simplificación administrativa y financiera de las normas de los programas marco en el contexto de los ciclos de vida de los programas y proyectos (ejecución, evaluación y gestión), algo que debe repercutir, en primer lugar, en beneficio de las partes interesadas. La investigación es un proceso incierto que comporta una serie de riesgos inherentes y la asignación de financiación con arreglo a los resultados obtenidos puede restringir el alcance de los proyectos de investigación a los ámbitos menos arriesgados y estimular una investigación orientada al mercado, lo que puede dificultar que la UE practique una investigación de excelencia que se adentre en las fronteras del conocimiento.

Lamentablemente, una interpretación demasiado rígida del Reglamento financiero ha creado en los últimos años una cultura de rechazo del riesgo y una actitud de confianza cero hacia los participantes en los programas de investigación, lo que ha reducido la eficacia de su ejecución. Esta preocupación ha quedado expresada en varias declaraciones y resoluciones, como la declaración «Trust Researchers» y la Resolución del Parlamento de 11 de noviembre de 2011 sobre la simplificación de la ejecución de los programas marco de investigación (2010/2079(INI)). Se necesita urgentemente dar una respuesta apropiada para simplificar las disposiciones financieras y administrativas relacionadas con el programa marco y otros instrumentos financieros europeos.

La financiación de la investigación en Europa debe avanzar hacia la confianza mutua y el reparto de responsabilidades, y ser más tolerante al riesgo en sus relaciones con los participantes en todas las fases, previéndose normas flexibles de la UE que puedan aplicarse con arreglo a las prácticas y disposiciones nacionales. La evaluación de la financiación en el ámbito de la investigación debe basarse en la naturaleza de la investigación y centrarse en la excelencia, la relevancia y el impacto.

Simplificación

El ponente de opinión acoge con satisfacción las propuestas de una mayor simplificación y armonización de las normas y procedimientos. Es importante recordar en este contexto que la simplificación no es un objetivo aparte, sino más bien un medio para garantizar el atractivo y la accesibilidad de la financiación de la UE a la investigación y que las medidas de simplificación deben servir también para evitar errores. El ponente de opinión está de acuerdo en la necesidad de exigir controles y garantías para mantener la disciplina presupuestaria y una cultura de buena gestión financiera, pero señala, por otro lado, que esas cargas administrativas deben ser más proporcionales a los riesgos financieros que conlleven, habida cuenta de las características especiales de algunas políticas, como la de investigación.

Por razones de simplificación, en el caso de las subvenciones de funcionamiento en forma de cantidades fijas únicas o de financiación a tipo fijo, el ponente de opinión subraya que debe suprimirse la norma según la cual las subvenciones habrán de disminuir gradualmente y pide a la Comisión que aclare la terminología sobre el uso de financiación a tipo fijo o cantidades fijas únicas y que facilite su uso. Considera además que las cantidades fijas únicas y la financiación a tipo fijo deben tener carácter excepcional, utilizarse de manera voluntaria y tan solo en casos justificados.

Normas que regulan los intereses devengados por los pagos de prefinanciación

El ponente de opinión respalda la eliminación inmediata de la obligación de recuperar los intereses devengados por los pagos de prefinanciación así como la supresión de la obligación de abrir cuentas con devengo de intereses separadas. La carga administrativa que conlleva el cobro de estos intereses es desproporcionada en relación con los objetivos perseguidos, por lo que sería más eficiente permitir la reutilización de los intereses devengados en los programas gestionados por los beneficiarios.

Subvenciones

Se debe clarificar la definición de las subvenciones y reducir la carga administrativa. Para mejorar la gestión de las subvenciones y simplificar los procedimientos, conviene prever la posibilidad de conceder subvenciones bien por decisión de la institución, bien mediante acuerdo por escrito con el beneficiario.

Riesgo de error admisible

La investigación y la innovación son de por sí actividades que asumen riesgos, por lo que es esencial definir un nivel apropiado de riesgo admisible para que la política de investigación e innovación a escala de la UE tenga éxito. La propuesta de introducir en el Reglamento financiero la noción de riesgo de error admisible (REA) es un avance importante y podría contribuir a reducir la complejidad y las auditorías *ex post*, garantizar un equilibrio adecuado entre buena gestión financiera y controles apropiados y llevar a una simplificación de la gestión financiera. Además, la Comisión debe velar por que se adopten todas las medidas necesarias para reducir el riesgo de error inherente.

Es fundamental velar por una interpretación y aplicación uniformes de las normas de participación y que estas reconozcan las realidades esenciales de la práctica de la investigación y el desarrollo. El ponente de opinión pide, por consiguiente, un análisis exhaustivo y una comunicación de los errores y de las posibles medidas correctoras. Considera asimismo necesario que se defina con mayor precisión el concepto de «errores» en el texto del Reglamento financiero.

El ponente de opinión está de acuerdo en la introducción de disposiciones sobre premios de manera separada en el Reglamento financiero. Conviene fomentar la concesión de premios, pero sin que ello sea óbice para la asignación de una financiación adecuadamente estructurada.

ENMIENDAS

La Comisión de Industria, Investigación y Energía pide a la Comisión de Presupuestos, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 4 bis (nuevo)

Proyecto de resolución legislativa

Enmienda

(4 bis) Debe llevarse a cabo una mayor simplificación y armonización de las normas y procedimientos que se aplican a los programas marco de investigación de la Unión, tal como se señala en la Resolución del Parlamento Europeo de 11 de noviembre de 2010 sobre la simplificación de la ejecución de los programas marco de investigación¹, y en el Informe final del Grupo de Expertos sobre la evaluación intermedia del Séptimo Programa Marco, publicado el 12 de noviembre de 2010 sobre la base del artículo 7, apartado 2, de la Decisión n° 1982/2006/CE;

¹ ***Textos aprobados, P7_TA(2010)0401.***

Justificación

La Resolución del Parlamento Europeo de 11 de noviembre de 2010 sobre la simplificación de la ejecución de los programas marco de investigación (2010/2079 (INI)) pidió la simplificación y armonización de las normas y procedimientos del Reglamento financiero.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) Deben simplificarse las normas que regulan los intereses devengados por los pagos de prefinanciación, ya que suponen una carga administrativa excesiva tanto para los perceptores de fondos de la UE como para los servicios de la Comisión y son una fuente de malentendidos entre estos servicios y los operadores y socios.

Enmienda

(8) Deben simplificarse las normas que regulan los intereses devengados por los pagos de prefinanciación, ya que suponen una carga administrativa excesiva tanto para los perceptores de fondos de la UE como para los servicios de la Comisión y son una fuente de malentendidos entre estos servicios y los operadores y socios.

En un afán de simplificación, en particular por lo que respecta a los beneficiarios de subvenciones, y conforme al principio de buena gestión financiera, se debe suprimir la obligación de generar intereses de prefinanciación y de recuperar dichos intereses. Con todo, conviene prever la posibilidad de incluir esta obligación en un convenio de delegación, a fin de permitir la reutilización de los intereses generados por los pagos de prefinanciación a los programas gestionados por algunos delegados, o su recuperación.

En un afán de simplificación, en particular por lo que respecta a los beneficiarios de subvenciones, y conforme al principio de buena gestión financiera, se debe suprimir **de inmediato** la obligación de generar intereses de prefinanciación y de recuperar dichos intereses. Con todo, conviene prever la posibilidad de incluir esta obligación en un convenio de delegación, a fin de permitir la reutilización de los intereses generados por los pagos de prefinanciación a los programas gestionados por algunos delegados, o su recuperación.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) Por lo que respecta a las disposiciones sobre la proporcionalidad, debe introducirse la noción del riesgo de error admisible en el marco de la evaluación del riesgo realizada por el ordenador. Las instituciones deben poder alejarse del umbral general de importancia relativa del 2 % que utiliza el Tribunal de Cuentas para pronunciarse sobre la legalidad y regularidad de las operaciones correspondientes. Los niveles de riesgo admisible constituyen una base más apropiada para que la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria evalúe la calidad de la gestión del riesgo efectuada por la Comisión. El Parlamento Europeo y el Consejo deben, por tanto, determinar el nivel de riesgo de error admisible por cada política, teniendo en cuenta el coste y los beneficios de los controles.

Enmienda

(16) Por lo que respecta a las disposiciones sobre la proporcionalidad, debe introducirse la noción del riesgo de error admisible (REA), en el marco de la evaluación del riesgo realizada por el ordenador, **pues así se reducirían la complejidad y las auditorías ex post y se aseguraría un equilibrio adecuado entre una gestión financiera sana y unos controles apropiados**. Las instituciones deben poder alejarse del umbral general de importancia relativa del 2 % que utiliza el Tribunal de Cuentas para pronunciarse sobre la legalidad y regularidad de las operaciones correspondientes. Los niveles de riesgo admisible constituyen una base más apropiada para que la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria evalúe la calidad de la gestión del riesgo efectuada por la Comisión. El Parlamento Europeo y el Consejo deben, por tanto, determinar el nivel de riesgo de error admisible por cada política, teniendo en cuenta el coste y los beneficios de los controles. **Es esencial velar por una interpretación y aplicación**

uniformes de las normas jurídicamente vinculantes sobre el REA, a fin de reducir la tasa de REA.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 38 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(38 bis) Las cantidades fijas únicas y los tipos fijos deben utilizarse con carácter voluntario y aplicarse tan solo cuando proceda. Debe clarificarse la terminología utilizada en relación con tipos fijos y cantidades fijas únicas.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 38 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(38 ter) Debe proponerse una clarificación ulterior o una definición razonable del concepto de costes subvencionables, ya que ello mejorará el respeto del principio de costes íntegros, en particular los costes directos e indirectos, en las fases anterior o posterior a la investigación.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 52 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(52 bis) En cuanto a la aplicación de las normas financieras en el ámbito de la investigación, la actual tendencia general de conceder financiación con arreglo a

los resultados (justificada fundamentalmente por los principios de una contabilidad sólida) es muy preocupante y repercute negativamente en la calidad y la naturaleza de la investigación, con posibles restricciones de la investigación científica, y también tiene un impacto negativo sobre los proyectos con objetivos no medibles o con objetivos medibles a través de parámetros distintos del de la utilidad inmediata. De seguir aplicándose la financiación basada en resultados, podría influir negativamente en las eventuales conclusiones de las evaluaciones ex ante y ex post de las aportaciones/resultados de los proyectos y en la determinación de los criterios necesarios para su definición.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 52 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(52 ter) En cuanto al sistema actual y a la práctica de la gestión de los programas marco de investigación, están orientados excesivamente hacia el control, lo que desemboca en el desaprovechamiento de recursos, una menor participación y unos panoramas de investigación menos atractivos. El actual sistema de gestión con «tolerancia cero al riesgo» parece servir más para evitar que para gestionar los riesgos. Por consiguiente, deben revisarse y/o interpretarse de manera más amplia las disposiciones del Estatuto de los Funcionarios relativas a la cuestión de la responsabilidad personal, y deben tomarse otras medidas necesarias (por ejemplo, seguros o mutualización de riesgos). Además, un «enfoque de auditoría única» debe garantizar también que los proyectos finalizados no sean auditados más de una vez por diferentes

auditores, de manera que la Comisión confiará en el criterio del primer auditor independiente designado y los documentos solo se facilitarán una vez, independientemente del número de auditorías que se hayan realizado.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 52 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(52 quater) La supervisión y la fiscalización financiera ejercidas por la Comisión y la OLAF deben aspirar primordialmente a proteger los fondos públicos y combatir el fraude, distinguiendo claramente entre fraude y errores. Por consiguiente, es necesario establecer y aplicar una definición más precisa del concepto de «errores» en todos los documentos jurídicos vinculantes, incluyendo los mecanismos que permitan distinguir entre errores y diferencias de interpretación. Los errores y las correspondientes medidas correctoras deben ser objeto de análisis exhaustivo y comunicación.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Primera parte – artículo 28 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. La Comisión aplicará el «enfoque de auditoría única» y pasará a servir de las auditorías en tiempo real llevadas a cabo por una sola entidad, lo que permitirá a los beneficiarios corregir eventuales errores sistémicos y facilitar mejores declaraciones de costes en el

siguiente ejercicio.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento

Artículo 28 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) normas precisas, coherentes y transparentes en materia de control que respeten los derechos de las partes interesadas;

Justificación

El Parlamento pidió, en el apartado 29 de su Resolución de 11 de noviembre de 2010 sobre la simplificación de la ejecución de los programas marco de investigación (2010/2079(INI)), normas precisas, coherentes y transparentes en materia de control que respeten los derechos de las partes interesadas. Estos principios han de ser parte integral del control interno de la ejecución presupuestaria.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento

Primera parte – artículo 28 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Se instaurará un procedimiento de respuesta según el cual, si, en un plazo por determinar, la Comisión no reacciona ante las solicitudes de beneficiarios de créditos, estas solicitudes se considerarán validadas por la Comisión.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento

Artículo 29 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

La Autoridad Legislativa determinará, de conformidad con el procedimiento

Cuando presente propuestas de gasto revisadas o nuevas, la Comisión

previsto en el artículo 322 del TFUE, un nivel de riesgo admisible para un grado de agregación apropiado del presupuesto. Esta decisión se tendrá en cuenta durante el procedimiento de aprobación anual de la ejecución del presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157, apartado 2.

analizará, evaluará y, si procede, modificará el sistema de gestión del riesgo. La Comisión evaluará asimismo, de acuerdo con una metodología clara, el nivel de riesgo de error o de incumplimiento de la legislación propuesta en relación con cada fondo y cada Estado miembro.

Justificación

La Comisión de Presupuestos ha propuesto un nuevo texto sobre el riesgo de error admisible (REA) en el artículo 29. Este texto puede servir de base para el concepto de REA, pero, además, la propuesta de la Comisión debe analizarse bien y, si procede, actualizarse. El concepto de REA no debe limitarse únicamente al incumplimiento, sino que debe incluirse también el riesgo inherente, en particular en el ámbito de la investigación.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Artículo 29 – párrafo 2

Texto de la Comisión

El nivel de riesgo de error admisible se basará en un análisis de los costes y los beneficios de los controles. Los Estados miembros y las personas y entidades a que se refiere la letra b del artículo 55, apartado 1, comunicarán a la Comisión, a petición de esta, los costes de los controles que han soportado, así como el número y el volumen de las actividades financiadas con cargo al presupuesto.

Enmienda

Si, durante la ejecución del programa, el índice de error o el nivel de incumplimiento es persistentemente más elevado que el nivel de riesgo señalado en la propuesta de gasto, la Comisión identificará las deficiencias en los sistemas de control, analizará los costes y los beneficios de las posibles medidas correctoras y llevará a cabo las acciones necesarias, por ejemplo una simplificación de las disposiciones aplicables, un rediseño del programa, una intensificación de los controles o, si procede, el fin de la actividad.

Justificación

Debe especificarse claramente el nivel persistentemente elevado de incumplimiento o de error.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Artículo 29 – párrafo 3

Texto de la Comisión

El nivel de riesgo de error admisible se supervisará de cerca y se reexaminará en caso de modificaciones importantes del entorno de control.

Enmienda

suprimido

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Primera parte – artículo 29 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los niveles aceptables de riesgo de error se adaptarán a las particularidades de los ámbitos políticos respectivos. La financiación de la investigación y la innovación se hará más accesible reduciendo las cargas burocráticas y adaptando en consecuencia los niveles de REA.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Primera parte – artículo 29 – párrafo 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

La Comisión concentrará los controles sobre el gasto de alto riesgo.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Primera parte – artículo 40 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) un estado general de ingresos y gastos;

Enmienda

a) un estado general de ingresos y gastos
en el que se distinga entre operaciones e inversiones;

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento

Primera parte – artículo 57 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Las personas a que se refiere el inciso viii) del artículo 55, apartado 1, letra b), podrán satisfacer estos requisitos de forma progresiva. Adoptarán sus normas financieras con el consentimiento previo de la Comisión.

Enmienda

Las personas a que se refiere el inciso viii) del artículo 55, apartado 1, letra b), podrán satisfacer estos requisitos de forma progresiva. Adoptarán sus normas financieras con el consentimiento previo de la Comisión. ***Estas normas financieras cumplirán o bien las normas europeas o bien las normas nacionales (prácticas contables normalizadas) si estas últimas han sido certificadas por las autoridades nacionales competentes.***

Con miras a garantizar la seguridad jurídica, no se aplicarán retroactivamente definiciones más estrictas de las normas de participación y no se pedirá a los beneficiarios que recalculen estados financieros ya aprobados por la Comisión.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento

Primera parte – artículo 75 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. En caso de litigio sobre la interpretación de normas y procedimientos, podrá solicitarse la intervención de un mediador ad hoc, que se cerciorará de si la interpretación de las

normas es uniforme. El deudor podrá presentar una contraauditoría independiente. El ordenador podrá resolver un litigio mediante un compromiso basado en el dictamen del mediador ad hoc.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento

Primera parte – artículo 77 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

El contable procederá al cobro, por compensación y por el debido importe, de los títulos de crédito de la Unión frente a cualquier deudor que a su vez fuere titular de títulos de crédito ciertos, líquidos y exigibles frente a la Unión.

Enmienda

El contable procederá al cobro, por compensación y por el debido importe, de los títulos de crédito de la Unión frente a cualquier deudor que a su vez sea titular de títulos de crédito frente a la Unión. *Estos títulos de crédito deberán ser ciertos, líquidos y exigibles.*

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento

Primera parte – artículo 116 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

A la hora de determinar la modalidad de subvención adecuada, se tendrán en cuenta en la mayor medida posible los intereses y los métodos contables de los beneficiarios potenciales, si responden a las normas internacionales.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento

Primera parte – artículo 116 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 116 bis

Definición de costes subvencionables

La Comisión presentará una propuesta de clarificación ulterior o definición razonable del concepto de costes subvencionables.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento
Primera parte – artículo 116 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 116 ter

Uso de mecanismos de control horario

El uso de mecanismos de control horario será flexible y en algunos ámbitos, como investigación e innovación, se suprimirán.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento
Primera parte – artículo 117 – apartado 4 – párrafo 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) subvenciones en forma de financiación a tipo fijo y/o cantidades fijas únicas y escala estándar de costes unitarios cuando el beneficio no se derive del cálculo de los distintos costes unitarios;

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento
Primera parte – artículo 117 – apartado 4 – párrafo 2 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b ter) subvenciones de muy escasa cuantía;

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento

Primera parte – artículo 122 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. El plazo máximo para tramitar las solicitudes será de seis meses a partir de su presentación. Este plazo podrá rebasarse excepcionalmente cuando así lo requiera la naturaleza específica del objeto de la subvención. En este caso, el plazo provisional se anunciará en la correspondiente convocatoria de propuestas. Si no es posible cumplir el plazo por otras razones, el ordenador delegado incluirá este dato en su informe anual de actividades además de las razones y propuestas de medidas correctoras. El ordenador delegado informará en el siguiente informe anual de actividades sobre los resultados de las medidas correctoras.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento

Primera parte – artículo 128

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 128

Artículo 128

Definición

Objeto de los premios

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por «premios» las contribuciones financieras concedidas en el marco de concursos.

Los premios son contribuciones financieras entregadas como recompensa en el marco de concursos. Se fomentará la concesión de premios, pero no como sustitutos de una financiación estructurada adecuadamente.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento

Primera parte – artículo 129 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Los premios *se inscribirán en el marco del programa de trabajo contemplado en el artículo 118, serán adoptados por la Comisión y estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 118, apartado 2.*

2. *A tal efecto, los premios estarán sujetos a un programa de trabajo que se publicará a principios del ejercicio de ejecución. El programa de trabajo se ejecutará mediante la publicación de concursos.*

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento

Primera parte – artículo 129 – apartado 2 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Enmienda

Los premios no podrán concederse directamente sin un concurso y *serán objeto de publicación de la misma manera que las convocatorias de propuestas.*

Los premios no podrán concederse directamente sin un concurso y *se publicarán anualmente en aplicación del artículo 31, apartados 2 y 3.*

Justificación

Las enmiendas presentadas al artículo 129, apartado 2, son acordes con la enmienda 163 de la ponente de la Comisión BUDG. No obstante, en vista del aumento previsto del recurso a los premios en el futuro programa de investigación e innovación, deben introducirse algunas disposiciones en los criterios para la gestión subsiguiente de los derechos de propiedad intelectual, por ejemplo en el sector de la sanidad para que los resultados de la investigación puedan supeditarse a las condiciones de acceso libre, licencias obligatorias o precios de comercialización asequibles.

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento

Primera parte – artículo 152 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

La Comisión presentará unas normas de procedimiento más precisas, coherentes y transparentes para las auditorías, incluyendo normas y principios que garanticen el respeto de los derechos de la entidad auditada y el principio de contradicción, y que se informe sobre la relación coste/beneficio de las auditorías.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento

Segunda parte – artículo 167 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. En el ámbito de la política de cohesión, la Comisión presentará una propuesta de introducción de modalidades de financiación innovadoras, incluido un mayor recurso a préstamos del BEI para maximizar el efecto de apalancamiento de los fondos de la Unión.

Justificación

No todos los proyectos de la UE deben financiarse con subvenciones. En muchos casos, habría otras modalidades innovadoras de financiación si se combinan subvenciones con préstamos y bonos de proyectos. Debe tenerse en cuenta la experiencia del BEI a este respecto.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento

Segunda parte – artículo 174 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Por lo que se refiere a los programas de investigación, la Comisión presentará propuestas con miras a un sistema que recompense la innovación fructífera, que sustituirá a la actual financiación inicial o la complementará.

Justificación

Cuando la Comisión abra una convocatoria sobre una cuestión concreta como parte del desafío de hallar soluciones a los grandes cambios sociales que se están produciendo en la UE y en las universidades, debe tener la posibilidad de recompensar al inventor que presente innovaciones acordes con el objeto de la convocatoria. De este modo, se daría a empresarios e investigadores un estímulo auténtico para producir los mejores resultados posibles y se garantizaría un valor añadido máximo a los fondos europeos destinados a investigación e innovación.

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento Segunda parte – artículo 175 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 175 bis

Costes medios de personal

1. Se aplicarán los siguientes criterios acumulados para la aceptación de las metodologías de costes medios de personal:

a) la metodología de costes medios de personal será la declarada por el beneficiario como su práctica usual de contabilidad de costes; esto se aplicará, en particular, a la utilización de metodologías basadas en centros de costes; y

b) la metodología se basará en los costes reales de personal del beneficiario registrados en sus cuentas reglamentarias, sin elementos estimados o presupuestados.

2. Cuando los costes medios de personal se imputen con arreglo a los criterios expuestos, los cálculos sobre costes reales de personal unitarios no serán aplicables en las auditorías ex post llevadas a cabo por la Comisión.

PROCEDIMIENTO

Título	Normas financieras aplicables al presupuesto anual de la Unión
Referencias	COM(2010)0815 – C7-0016/2011 – 2010/0395(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	BUDG 3.2.2011
Comisión(es) competente(s) para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	ITRE 3.2.2011
Ponente(s) Fecha de designación	Ivailo Kalfin 27.1.2011
Artículo 51 - Reuniones conjuntas de comisiones Fecha del anuncio en el Pleno	
Examen en comisión	13.4.2011
Fecha de aprobación	26.5.2011
Resultado de la votación final	+: 36 -: 0 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Jean-Pierre Audy, Ivo Belet, Bendt Bendtsen, Reinhard Bütikofer, Maria Da Graça Carvalho, Jorgo Chatzimarkakis, Adam Gierek, Fiona Hall, Jacky Hélin, Edit Herczog, Romana Jordan Cizelj, Lena Kolarska-Bobińska, Philippe Lamberts, Bogdan Kazimierz Marcinkiewicz, Judith A. Merkies, Jaroslav Paška, Anni Podimata, Herbert Reul, Teresa Riera Madurell, Jens Rohde, Paul Rübig, Francisco Sosa Wagner, Claude Turmes, Niki Tzavela, Vladimir Urutchev, Kathleen Van Brempt, Alejo Vidal-Quadras, Henri Weber
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Antonio Cancian, Jolanta Emilia Hibner, Yannick Jadot, Ivailo Kalfin, Vladko Todorov Panayotov, Algirdas Saudargas, Silvia-Adriana Țicău, Catherine Trautmann